

INE/CG1588/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/ACRT/29/2021 E INE/JGE97/2021, PARA EFECTO DE APROBAR EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES

A N T E C E D E N T E S

- I. Facultad de atracción ejercida por el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE).** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE (en adelante Consejo General) emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021*, identificada como INE/CG187/2020.
- II. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** Inconforme con la Resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020 y fue resuelto el dos de septiembre de dos mil veinte por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en el sentido de revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- III. Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario*

del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado como INE/CG218/2020.

IV. Registro como Partido Político Nacional de Encuentro Solidario. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”,* identificada como INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario.”

V. Negativa de registro como Partido Político Nacional de Redes Sociales Progresistas, A.C. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”,* identificada como INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”.

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

VI. Negativa de registro como Partido Político Nacional de Fuerza Social por México. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”,* identificada como INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México”.

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México”, presentó ante la

Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

VII. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021. Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

VIII. Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal. El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité de Radio y Televisión del INE (en lo sucesivo Comité), se realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los Partidos Políticos Nacionales en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.

IX. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:*

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	<i>Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí</i>	<i>8 de enero de 2021</i>
1-A	<i>Sonora</i>	<i>23 de enero de 2021</i>

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
2	<i>Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal</i>	31 de enero de 2021
3	<i>Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán</i>	12 de febrero de 2021
4	<i>Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz</i>	16 de febrero de 2021

[...]

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.”

- X. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/13/2020.
- XI. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el diverso INE/CG506/2020.

XII. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales. El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General, emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado como INE/CG309/2020.

XIII. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de Partidos Políticos Nacionales. El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgara el registro como Partido Político Nacional a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

a) *El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*

b) *A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*

c) *En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*

d) *Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*

XIV. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020*, identificada como INE/CG509/2020.

Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020*, identificada como INE/CG510/2020.

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México¹, como Partidos Políticos Nacionales con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

XV. Aprobación de pautas de autoridades electorales. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE (en adelante JGE) emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal*, identificado como INE/JGE150/2020.

¹ De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

- XVI. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña*, identificado como INE/ACRT/18/2020.
- XVII. Convocatoria candidaturas independientes.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado como INE/CG551/2020.
- XVIII. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en el estado de Jalisco.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en la sexta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Jalisco*, identificado como INE/ACRT/53/2020.
- XIX. Pautas del Proceso Electoral Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/50/2020.
- XX. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los*

mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno, identificado como INE/JGE97/2021.

- XXI. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado como INE/ACRT/24/2021.
- XXII. Celebración de Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Jalisco, para elegir diputaciones e integrantes de ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de San Pedro Tlaquepaque.
- XXIII. Cómputo Municipal.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque realizó el cómputo de la elección del ayuntamiento, en el cual obtuvo el triunfo Movimiento Ciudadano. Asimismo, el doce de junio, el órgano referido llevó a cabo el recuento total de la votación municipal confirmando al partido político ganador.
- XXIV. Calificación de la elección y entrega de constancias de mayoría.** El trece de junio de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (en lo sucesivo OPLE) aprobó el Acuerdo mediante el cual declaró la validez de la elección, entregó las constancias de mayoría y asignó las regidurías de representación proporcional.
- XXV. Medios de impugnación.** El dieciocho y veinte de junio, Morena y el candidato postulado por el referido partido político a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque, interpusieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (en adelante Tribunal Local) juicios de inconformidad identificados con los números de expediente JIN-037/2021, JIN-038/2021 y JIN-051/2021.
- XXVI. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno,

en la décima sesión especial, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como la pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/CG1314/2021, identificado como INE/ACRT/27/2021.

XXVII. Resolución del Tribunal Local. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Local mediante sentencia recaída en el expediente JIN-037/2021 y acumulados, confirmó los resultados del recuento, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría a favor de la plantilla postulada por Movimiento Ciudadano y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En tal virtud, el siete de septiembre de dos mil veintiuno, Morena y el candidato postulado por el referido partido político a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque, impugnaron la sentencia del Tribunal Local ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal electoral federal (en lo sucesivo Sala Regional Guadalajara), los cuales fueron radicados con los números de expediente SG-JRC-304/2021 y acumulado SG-JDC-942/2021.

XXVIII. Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara. El veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara dictó sentencia dentro del expediente SG-JRC-304/2021 y acumulado SG-JDC-942/2021, en el sentido de confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Local en el diverso JIN-037/2021 y acumulados.

Inconformes con tal determinación, Morena y el candidato postulado por el referido partido político a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque, presentaron ante la Sala Superior del TEPJF diversos medios de impugnación, mismos que fueron radicados con los números de expediente SUP-REC-1874/2021 y acumulado.

XXIX. Proyecto de Dictamen de pérdida de registro de PPN. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió los

proyectos de Acuerdo por los que se aprueba someter a consideración del Consejo General los Proyectos de Dictamen relativos a la pérdida de registro de los PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados como INE/JGE185/2021, INE/JGE186/2021 e INE/JGE187/2021.

XXX. Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresista y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido, por lo menos, el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados como INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el Punto de Acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO.- *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

Asimismo, no pasa inadvertido para este Consejo General que los Dictámenes aprobados por dicho órgano colegiado se encuentran *sub iúdice*, toda vez que fueron impugnados ante la Sala Superior del TEPJF. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente Acuerdo no se han resuelto, aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que surten todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- XXXI. Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-1874/2021 y acumulado, en el que determinó lo siguiente: 1) revocar la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara en el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-304/2021 y acumulado SG-JDC-942/2021; 2) revocar la sentencia del Tribunal Local dictada en el juicio de inconformidad JIN-037/2021 y acumulados; 3) revocar el Acuerdo del Consejo General del OPLE por el cual declaró la validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; 4) declarar la nulidad de la elección del ayuntamiento aludido; 5) ordenar la celebración de una elección extraordinaria y 6) vincular al Congreso y al OPLE, ambos del estado de Jalisco, para dar cumplimiento a la ejecutoria.
- XXXII. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPN y PPL.** El uno de octubre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión especial, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro como Partidos Políticos Nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al Acuerdo segundo del mismo instrumento sobre la distribución de los espacios correspondientes al Partido Verde Ecologista de México, por la interrupción de la transmisión de su propaganda para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro del Partido Duranguense, como partido político local en el estado de Durango y de Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo como partidos políticos locales en el estado de Zacatecas, identificado como INE/ACRT/29/2021.*
- XXXIII. Convocatoria a elección extraordinaria.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el Decreto 28475/LXII/21, por el cual convocó a la realización de la elección extraordinaria para elegir a la presidenta municipal, síndica o síndico, así como regidoras y regidores del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y se mandató al Consejo General del OPLE para que organice dicha elección y ajuste los plazos para las diversas etapas del Proceso Electoral cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

XXXIV. Acuerdo del OPLE. El cinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del OPLE emitió el *Acuerdo [...] que aprueba el calendario integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco*, identificado como IEPC-ACG-327/2021.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 30 numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE), y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME) el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la CPEUM; 161, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde asignar al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la LGIPE, el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la

asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

Facultad del Consejo General en radio y televisión

5. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a) y 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a) e) y h), y 18 numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

Facultad del Comité de Radio y Televisión

7. En atención a la posibilidad de que se presenten circunstancias emergentes o situaciones imprevistas relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y en términos de los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso d) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME, se faculta al Comité para que, en caso de ser necesario, se realicen los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente instrumento.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria

8. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del RRTME, en elecciones extraordinarias mediante un acuerdo específico, este

Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación con el 45, numeral 6 del RRTME este Consejo General aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

9. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
10. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Consejo General considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del catálogo de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por este colegiado en el Acuerdo identificado como INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En la referida sentencia, la Sala Superior del TEPJF, consideró que el actuar del INE, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de las concesionarias de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;

- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental, sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayoría de los ciudadanos que reciben esa señal en la entidad de origen, a estar informados por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida o por lo menos útil, debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental, ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

- 11. En ese sentido, como fue precisado en el apartado de antecedentes, el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante dos mil veintiuno, el cual es actualizado mensualmente por el Comité.

Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General, apruebe del Catálogo señalado, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos al Proceso Electoral Extraordinario en San Pedro, Tlaquepaque.

- 12. Con base en los mapas de cobertura vigentes, 105 emisoras cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. De este universo, 88 emisoras tienen cobertura en el municipio y las restantes 17 transmiten en red con al menos una de las emisoras que su mapa de cobertura abarca el municipio (de las 88 mencionadas), por lo que tendrán

que transmitir los promocionales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario. Debe precisarse que no hay emisoras de otras entidades que tengan cobertura en el municipio que estén obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental, únicamente las previamente señaladas.

Asimismo, las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario se detallan a continuación:

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
1	Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Radio	Concesión Comercial	México Radio, S.A. de C.V.	XEABCJ-AM	AM	1440 kHz
2	Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Radio	Concesión Comercial	México Radio, S.A. de C.V.	XHABCJ-FM	FM	95.9 MHz
3	Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Radio	Concesión Comercial	México Radio, S.A. de C.V.	XEAV-AM	AM	580 kHz
4	Jalisco	Belisario Domínguez	Radio	Concesión Comercial	TV Zac, S.A. de C.V.	XEBA-AM	AM	820 kHz
5	Jalisco	Santa Ana Tepetitlán	Radio	Concesión Comercial	Sociedad de Medios, S.A. de C.V.	XEBBB-AM	AM	1040 kHz
6	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Radio XEDK, S.A. de C.V.	XEDK-AM	AM	1250 kHz
7	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEDKN-AM	AM	1230 kHz
8	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	XEDKR-AM, S.A. de C.V.	XEDKR-AM	AM	700 kHz
9	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	XEDKT-AM, S.A. de C.V.	XEDKT-AM	AM	1340 kHz
10	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Cadena Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.	XEGAJ-AM	AM	790 kHz
11	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Rubén Hernández Campos	XHGDL-FM	FM	88.7 MHz

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
12	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Frecuencia Radiofónica de Occidente, S.A. de C.V.	XEHK-AM	AM	960 kHz
13	Jalisco	San Juan de Ocotán	Radio	Concesión Comercial	TV ZAC, S.A. DE C.V.	XEHL-AM	AM	1010 kHz
14	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	XHKB-FM	FM	99.9 MHz
15	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Radio Tapatía, S.A. de C.V.	XELT-AM	AM	920 kHz
16	Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Radio	Concesión Comercial	Radio XEMIA, S. de R.L. de C.V.	XHEMIA-FM	FM	90.3 MHz
17	Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Radio	Concesión Comercial	XEPJ de Guadalajara, S.A. de C.V.	XEPJ-AM	AM	1370 kHz
18	Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Radio	Concesión Comercial	Radio Impulsora de Occidente, S.A. de C.V.	XHESP-FM	FM	91.9 MHz
19	Jalisco	Tonalá	Radio	Concesión Comercial	XETIA-AM, S.A. de C.V.	XETIA-AM	AM	1310 kHz
20	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Emisora 1150, S.A. de C.V.	XEUNO-AM	AM	1120 kHz
21	Jalisco	Atemajac del Valle	Radio	Concesión Comercial	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XHWK-FM	FM	101.5 MHz
22	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	XEZJ-AM, S.A. de C.V.	XEZJ-AM	AM	1480 kHz
23	Jalisco	Huentitán el Bajo	Radio	Concesión Comercial	XEZZ, S.A. de C.V.	XEZZ-AM	AM	760 kHz
24	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Radio Tapatía, S.A. de C.V.	XEBA-FM	FM	97.1 MHz
25	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Radio Melodía, S.A. de C.V.	XEHL-FM	FM	102.7 MHz
26	Jalisco	Ocotlán	Radio	Concesión Comercial	Radio XEAN-AM, S.A. de C.V.	XHAN-FM	FM	91.1 MHz

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
27	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V	XHAV-FM	FM	100.3 MHz
28	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V.	XHBIO-FM	FM	92.3 MHz
29	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHBON-FM	FM	89.5 MHz
30	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHBON-FM	FM	89.5 MHz
31	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHBON-FM	FM	89.5 MHz
32	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHBON-FM	FM	89.5 MHz
33	Jalisco	Tlaquepaque	Radio	Concesión Comercial	Radio XHDK, S.A. de C.V.	XHDK-FM	FM	94.7 MHz
34	Jalisco	Santa Ana Tepetitlán	Radio	Concesión Comercial	Radio Informa, S.A. de C.V.	XHEAAA-FM	FM	92.7 MHz
35	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Medios de Información de Occidente, S.A. de C.V.	XHGDA-FM	FM	89.1 MHz
36	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Estéreo Mundo, S.A. de C.V.	XHGEO-FM	FM	91.5 MHz
37	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHLC-FM	FM	98.7 MHz
38	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Impulsora de Frecuencia Modulada, S.A.	XHLS-FM	FM	99.5 MHz
39	Jalisco	Zapopan	Radio	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHMA-FM	FM	101.1 MHz
40	Jalisco	Cerro Grande Santa Fe	Radio	Concesión Comercial	XHOJ-FM, S.A. de C.V.	XHOJ-FM	FM	106.7 MHz
41	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Lomelí Radio, S.A. de C.V.	XHOY-FM	FM	90.7 MHz

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
42	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Radio Integral, S. de R.L. de C.V.	XHPI-FM	FM	93.1 MHz
43	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	XHQJ-FM, S.A. de C.V.	XHQJ-FM	FM	105.9 MHz
44	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Frecuencia Modulada de Occidente, S.A.	XHRA-FM	FM	89.9 MHz
45	Jalisco	Zapopan	Radio	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHRO-FM	FM	95.5 MHz
46	Jalisco	Cerro Grande Santa Fe	Radio	Concesión Comercial	XHRX-FM, S.A. de C.V.	XHRX-FM	FM	103.5 MHz
47	Jalisco	Zapopan	Radio	Concesión Comercial	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHSC-FM	FM	93.9 MHz
48	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Comercial	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XHVOZ-FM	FM	107.5 MHz
49	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Pública	Universidad de Guadalajara	XHUDG-FM	FM	104.3 MHz
50	Jalisco	Capilla de Guadalupe	Radio	Concesión Social	José de Jesús Navarro Franco	XHCAG-FM	FM	94.3 MHz
51	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Social	Mi Gran Esperanza, A.C.	XHMBM-FM	FM	105.1 MHz
52	Jalisco	Tepatitlán de Morelos	Radio	Concesión Social	Belisario Virgilio Alvarado Alvarado	XHTMJ-FM	FM	99.1 MHz
53	Jalisco	Guadalajara	Radio	Concesión Pública	Sistema Jaliscience de Radio y Televisión	XEPBGJ-AM	AM	630 kHz
54	Jalisco	Puerto Vallarta	Radio	Concesión Pública	Sistema Jaliscience de Radio y Televisión	XEPBPV-AM	AM	1080 kHz
55	Jalisco	Tlaquepaque	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Jalisco	XEJB-FM	FM	96.3 MHz
56	Jalisco	Cd. Guzmán	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Jalisco	XHCGJ-FM	FM	107.1 MHz

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
57	Jalisco	Puerto Vallarta	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Jalisco	XHVJL-FM	FM	91.9 MHz
58	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Comercial	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	XEDK-TDT	TDT	35
59	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Comercial	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	XEDK-TDT	TDT	35.2
60	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Comercial	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XEWO-TDT	TDT	26
61	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Comercial	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XEWO-TDT	TDT	26.2
62	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Comercial	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHG-TDT	TDT	29
63	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Comercial	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHG-TDT	TDT	29.2
64	Jalisco	Autlán de Navarro	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHANT-TDT	TDT	32
65	Jalisco	Atotonilco	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHATJ-TDT	TDT	36
66	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHGA-TDT	TDT	24
67	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHGA-TDT	TDT	24.2
68	Jalisco	La Barca	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHLBU-TDT	TDT	25
69	Jalisco	La Barca	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHLBU-TDT	TDT	25.2
70	Jalisco	Puerto Vallarta	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHPVT-TDT	TDT	36
71	Jalisco	Puerto Vallarta	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHPVE-TDT	TDT	35

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
72	Jalisco	Atotonilco el Alto	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHATU-TDT	TDT	19
73	Jalisco	Autlán de Navarro	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHAUM-TDT	TDT	23
74	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHGUE-TDT	TDT	22
75	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTGD-TDT	TDT	28
76	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTGD-TDT	TDT	28.2
77	Jalisco	Puerto Vallarta	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGJ-TDT	TDT	25
78	Jalisco	Puerto Vallarta	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGJ-TDT	TDT	25.2
79	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL-TDT	TDT	33
80	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL-TDT	TDT	33.2
81	Jalisco	Puerto Vallarta	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPVJ-TDT	TDT	23
82	Jalisco	Puerto Vallarta	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPVJ-TDT	TDT	23.2
83	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSFJ-TDT	TDT	31
84	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSFJ-TDT	TDT	31.2
85	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana	Televisión	Concesión Comercial	Quiero Media, S.A. de C.V.	XHQMGU-TDT	TDT	9
86	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana	Televisión	Concesión Comercial	Quiero Media, S.A. de C.V.	XHQMGU-TDT	TDT	9.2

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
87	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana	Televisión	Concesión Comercial	Quiero Media, S.A. de C.V.	XHQMGU-TDT	TDT	9.3
88	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHTDJA-TDT	TDT	34
89	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHTDJA-TDT	TDT	34.2
90	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHTDJA-TDT	TDT	34.3
91	Jalisco	Guadalajara y Área Metropolitana	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHTDJA-TDT	TDT	34.4
92	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Pública	Instituto Politécnico Nacional	XHPBGD-TDT	TDT	23
93	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Pública	Instituto Politécnico Nacional	XHPBGD-TDT	TDT	23.2
94	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Pública	Instituto Politécnico Nacional	XHPBGD-TDT	TDT	23.3
95	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Pública	Universidad de Guadalajara	XHUDG-TDT	TDT	27
96	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Pública	Universidad de Guadalajara	XHUDG-TDT	TDT	27.2
97	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRGA-TDT	TDT	43
98	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRGA-TDT	TDT	43.2
99	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRGA-TDT	TDT	43.3
100	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRGA-TDT	TDT	43.4
101	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Jalisco	XHGJG-TDT	TDT	25

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
102	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Jalisco	XHGJG-TDT	TDT	25.2
103	Jalisco	Guadalajara	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Jalisco	XHGJG-TDT	TDT	25.3
104	Jalisco	Puerto Vallarta	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Jalisco	XHGJV-TDT	TDT	21
105	Jalisco	Cd. Guzmán	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Jalisco	XHGZG-TDT	TDT	24

Nota. Las emisoras marcadas en rosa se incluyen en el Catálogo debido a que transmiten en red con al menos una de las emisoras que tienen cobertura en el municipio de San Pedro Tlaquepaque.

- 13.** Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo antes referido, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME.

Asimismo, es relevante señalar que de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016, y lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo identificado como INE/CG288/2016, en la elaboración del catálogo de emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, se determina incluir sólo a aquellas que sean vistas o escuchadas en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

Prerrogativa constitucional de acceso a la radio y televisión

- 14.** Toda vez que el Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, y en virtud de la importancia que reviste el Proceso Electoral Extraordinario que se llevará a cabo en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
- i. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña e intercampaña, así como para partidos políticos y candidaturas independientes en el periodo de campaña del citado Proceso Electoral Extraordinario.
 - ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, así como la asignación de tiempos en radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario referido.

Este Consejo General estima que, de no ejercer la facultad referida, podría ponerse en riesgo el acceso oportuno y efectivo de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales al tiempo del Estado en los medios de comunicación social.

Modificación de pautas

- 15.** El artículo 36, numeral 1, inciso i) del RRTME establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas por el Comité o por la JGE, la celebración de elecciones extraordinarias.
- 16.** Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas mediante los Acuerdos INE/ACRT/29/2021 e INE/JGE97/2021, por lo que únicamente deberán modificarse aquellas que corresponden a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral

Extraordinario de referencia. La modificación surtirá efectos desde el día del inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales respectivos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

17. Con base en el calendario aprobado del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento señalado, se atenderán los plazos siguientes:

Elección de Ayuntamiento

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	19 de octubre de 2021	28 de octubre de 2021	10 días
Intercampaña	29 de octubre de 2021	2 de noviembre de 2021	5 días
Campaña	3 de noviembre de 2021	17 de noviembre de 2021	15 días
Periodo de Reflexión	18 de noviembre de 2021	20 de noviembre de 2021	3 días
Jornada Electoral	21 de noviembre de 2021		1 día

Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales

18. De conformidad con el artículo 164, numeral 1 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al INE el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Jalisco.
19. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la LGIPE; en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del RRTME, el Consejo General del INE es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.

En virtud de lo anterior, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del diverso INE/CG309/2020, referido en los antecedentes del presente instrumento, se

establecieron los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con Jornada Comicial coincidente con la Federal, como se menciona a continuación:

a) Entidades en las que se celebre un Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal:

- *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que no concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el cincuenta por ciento (50%) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales, cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local Electoral y el diez por ciento (10%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.*

(...)

b) Tanto al TEPJF como a la FEPADE, se procurará asignar de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al INE.

En ese sentido, se determina utilizar el criterio de asignación referido, precisando que es únicamente aplicable a las emisoras que conforman el Catálogo de emisoras que se aprueba mediante este Acuerdo, para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, durante el periodo que comprende del diecinueve de octubre al veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario, se aplicará lo dispuesto en el Título Segundo del mismo ordenamiento.
21. Los artículos 175, numeral 1 de la LGIPE y 31 del RRTME, establecen que, el INE administrará cuarenta y ocho minutos (48) diarios en las estaciones de

radio y canales de televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.

- 22.** En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas electorales locales, el INE pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, los dieciocho (18) minutos diarios restantes quedarán a disposición del INE para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.
- 23.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM, 19, numerales 1, 2 y 3, y 27 del RRTME, durante la etapa de intercampaña, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos, de los cuales, el cincuenta por ciento (50%), es decir veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos de manera igualitaria, y el cincuenta por ciento (50%) restante, se destinará para los fines propios del INE y de otras autoridades electorales.
- 24.** Como lo establecen los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidaturas independientes en conjunto, dispondrán de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el INE tendrá disponibles los siete (7) minutos restantes para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
- 25.** De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

ETAPA	PARTIDOS POLÍTICOS		AUTORIDADES ELECTORALES	
	Minutos	Promocionales	Minutos	Promocionales
Precampaña	30	60	18	36
Intercampaña	24	48	24	48
Campaña	41	82	7	14
Reflexión y Jornada Electoral	0	0	48	96

26. Como lo señalan los artículos, 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE en relación con el 15, numerales 1 y 2, y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos, conforme a lo siguiente:

- a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.
- b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
- c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.
- d) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo destinado para los partidos políticos, se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

En este sentido, la votación que se considera es la correspondiente a la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa 2017-2018 en el estado de Jalisco.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

27. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de

que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes sería de treinta (30) segundos.

28. En ese tenor, los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177 de la LGIPE; y 12, numerales 1 y 2 del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

Reglas de optimización de mensajes

29. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12, y 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión

30. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE; 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se

trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

31. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM y 111, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Jalisco tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.

32. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el estado de Jalisco, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	17.6677%
Partido Revolucionario Institucional	18.1868%
Partido Verde Ecologista de México	5.5876%
Movimiento Ciudadano	32.8722%
Morena	25.6857%
TOTAL	100%

33. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Extraordinario será el mismo que se aprobó para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Jalisco, a saber:

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Partido de la Revolución Democrática
Segundo	Partido del Trabajo
Tercero	Partido Verde Ecologista de México
Cuarto	Somos
Quinto	Movimiento Ciudadano
Sexto	Candidaturas Independientes
Séptimo	Partido Revolucionario Institucional
Octavo	Partido Acción Nacional
Noveno	Morena
Décimo	Hagamos
Décimo Primero	Futuro
Décimo Segundo	Partido Encuentro Solidario

En virtud de que, los otrora PPN Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, obtuvieron su acreditación posteriormente a la actualización realizada por la Secretaría Ejecutiva del OPLE, se incluyen al final del orden sucesivo de la distribución de promocionales, con el propósito de no vulnerar los derechos de los partidos políticos que participaron en dicho sorteo.

Partidos Políticos Nacionales que perdieron su registro

34. El artículo 24, numeral 3 de la LGIPE establece que *“en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.”*

En ese sentido, se debe tener presente lo señalado en el Acuerdo INE/CG81/2019, el cual fue aprobado por el Consejo General, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del estado de Puebla, en el cual se menciona lo siguiente:

No obstante, lo anterior, por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los cinco municipios anteriormente referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como Partido Político Nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

35. En tal virtud, ha sido criterio de este Consejo General que, ante la nulidad de una elección, deben retrotraerse los efectos jurídicos que produjo al inicio del Proceso Electoral Ordinario, esto es, que el Proceso Electoral Extraordinario debe realizarse en iguales condiciones que el Proceso Electoral anulado, respetando siempre el principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, este Consejo General estima que, para el Proceso Electoral Extraordinario de referencia, se le deberá otorgar a los otrora PPN Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, tiempo en radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, es decir, únicamente participarán en el 30% de distribución igualitaria.

Reglas aplicables al periodo de Campaña con Candidaturas Independientes

36. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tiempo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
37. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2 incisos c) e i) del RRTME, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, se distribuirá entre el número total de Partidos Políticos Nacionales o locales, y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.

38. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
39. Sin embargo, en caso de que sí se registren, dicho acto constitutivo es el que determina el acceso de la prerrogativa a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES”**, establece que una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.
40. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gubernatura, Diputaciones Locales o integración de Ayuntamientos), no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
41. Atendiendo a lo señalado en el artículo 691 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el proceso de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del OPLE.
42. De conformidad con la normativa de la materia, y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General considera necesario aprobar las pautas con base en los siguientes escenarios:

Escenario	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco
	Candidaturas Independientes
A	0
B	1
C	2+

Si bien el escenario A pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir aspirantes, también es posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro a alguna candidatura independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

43. Atendiendo al mecanismo referido, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas para cada escenario que pudiera actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros correspondientes.
44. En virtud de lo anterior, los mensajes correspondientes a las etapas de precampaña, intercampana y campaña, así como para el conjunto de candidaturas independientes del Proceso Electoral Extraordinario, se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	19 al 28 de octubre	600	169	418	0	13
Intercampaña	29 de octubre al 2 de noviembre	240	234	0	6	0
Campaña (Escenario C)	3 al 17 de noviembre	1,230	364	860	6	0

Enseguida se presentan las premisas:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO 2021							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 600 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTME)
	180 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	420 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	13	0.84615	17.6677	74	0.20438150	87	88
Partido Revolucionario Institucional	13	0.84615	18.1868	76	0.38472133	89	90
Partido de la Revolución Democrática	13	0.84615	0.0000	0	0.00000000	13	14
Partido del Trabajo	13	0.84615	0.0000	0	0.00000000	13	14
Partido Verde Ecologista de México	13	0.84615	5.5876	23	0.46776091	36	37
Movimiento Ciudadano	13	0.84615	32.8722	138	0.06324304	151	152
Morena	13	0.84615	25.6857	107	0.87989322	120	121
Somos	13	0.84615	0.0000	0	0.00000000	13	14

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO 2021

Partido o Coalición	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 600 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTME)
	180 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	420 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Hagamos	13	0.84615	0.0000	0	0.00000000	13	14
Futuro	13	0.84615	0.0000	0	0.00000000	13	14
Partido Encuentro Solidario	13	0.84615	0.0000	0	0.00000000	13	14
Redes Sociales Progresistas	13	0.84615	0.0000	0	0.00000000	13	14
Fuerza por México	13	0.84615	0.0000	0	0.00000000	13	14
TOTAL:	169	11	100.0000	418	2	587	600

Promocionales sobrantes para el INE:	0
--------------------------------------	----------

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO 2021 JALISCO 2020-2021			
Partido o Coalición	DURACIÓN: 5 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 240 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	900 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes.	
Partido Acción Nacional	18	0.461538462	18
Partido Revolucionario Institucional	18	0.461538462	18
Partido de la Revolución Democrática	18	0.461538462	18
Partido del Trabajo	18	0.461538462	18
Partido Verde Ecologista de México	18	0.461538462	18
Movimiento Ciudadano	18	0.461538462	18
Morena	18	0.461538462	18
Somos	18	0.461538462	18
Hagamos	18	0.461538462	18
Futuro	18	0.461538462	18
Partido Encuentro Solidario	18	0.461538462	18
Redes Sociales Progresistas	18	0.461538462	18
Fuerza por México	18	0.461538462	18
TOTAL:	234	6	234

Promocionales sobrantes para el INE:	6
---	----------

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario C que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO 2021							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,230 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTME)
	369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	26	0.3571	17.6677	152	0.11898208	178	178
Partido Revolucionario Institucional	26	0.3571	18.1868	156	0.58867872	182	182
Partido de la Revolución Democrática	26	0.3571	0.0000	0	0.00000000	26	26
Partido del Trabajo	26	0.3571	0.0000	0	0.00000000	26	26
Partido Verde Ecologista de México	26	0.3571	5.5876	48	0.10890986	74	74
Movimiento Ciudadano	26	0.3571	32.8722	283	0.02964824	309	309
Morena	26	0.3571	25.6857	221	0.15378110	247	247

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO 2021

Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,230 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTME)
	369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Somos	26	0.3571	0.0000	0	0.00000000	26	26
Hagamos	26	0.3571	0.0000	0	0.00000000	26	26
Futuro	26	0.3571	0.0000	0	0.00000000	26	26
Partido Encuentro Solidario	26	0.3571	0.0000	0	0.00000000	26	26
Redes Sociales Progresistas	26	0.3571	0.0000	0	0.00000000	26	26
Fuerza por México	26	0.3571	0.0000	0	0.00000000	26	26
Candidaturas Independientes	26	0.3571	0.0000	0	0.00000000	26	26
TOTAL:	364	5	100.0000	860	1	1,224	1,224

Promocionales sobrantes para el INE:

6

- 45.** Con el objeto de dotar de certeza al Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
- 46.** Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario C.
- 47.** En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del RRTME.
- 48.** En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP en lo sucesivo) elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:

 - a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en la elección extraordinaria de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio señalado.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, inciso e) del RRTME.

- c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora, en atención a los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
- d) Los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera: treinta (30) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña y cuarenta y un (41) minutos para campaña.
- e) Los espacios destinados para candidaturas independientes en estas pautas se distribuirán proporcionalmente a lo largo de la campaña.
- f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria, y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4, de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRTME.
- g) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a las candidaturas independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.
- h) Los tiempos pautados para las autoridades electorales se distribuyen diariamente de la siguiente manera: dieciocho (18) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña, siete (7) minutos para campaña, y cuarenta y ocho (48) para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.

- i) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
 - j) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - k) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE y 15, numeral 11 del RRTME.
- 49.** Las pautas referidas son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba, para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- 50.** Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.
- 51.** De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre las aprobadas para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

- 52.** En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
- 53.** Con base en lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/13/2020, referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.

54. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario.

Calendario de órdenes de transmisión

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de precampaña.	11 de octubre de 2021
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de intercampaña.	22 de octubre de 2021
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	25 de octubre de 2021
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	12 de noviembre de 2021
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	15 de noviembre de 2021

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	11 de octubre	12 de octubre	13 de octubre	19 al 20 de octubre*
2	15 de octubre	16 de octubre	17 de octubre	21 al 23 de octubre
3	18 de octubre	19 de octubre	20 de octubre	24 al 27 de octubre
4	22 de octubre	23 de octubre	24 de octubre	28 de octubre 29 al 30 de octubre**
5	25 de octubre	26 de octubre	27 de octubre	31 de octubre al 2 de noviembre y 3 de noviembre***
6	29 de octubre	30 de octubre	31 de octubre	4 al 6 de noviembre
7	1 de noviembre	2 de noviembre	3 de noviembre	7 al 10 de noviembre

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
8	5 de noviembre	6 de noviembre	7 de noviembre	11 al 13 de noviembre
9	8 de noviembre	9 de noviembre	10 de noviembre	14 al 17 de noviembre
10	12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	18 al 20 de noviembre****
11	15 de noviembre	16 de noviembre	17 de noviembre	21 de noviembre*****

*Esta OT contiene la fecha de inicio de la precampaña

**Esta OT contiene la fecha de inicio de la intercampaña

***Esta OT contiene la fecha de inicio de la campaña.

****Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión.

*****Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

Notificación de las pautas

55. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de la elección extraordinaria.
56. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva, notificar las pautas aprobadas y el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el municipio en donde se realizará la elección extraordinaria, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
57. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo INE/JGE34/2020 las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo el personal del INE, al que labora para las autoridades electorales ni a los concesionarios de radio y televisión.

58. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartados A, incisos a) y d); B inciso b) y C; 116, fracción IV, inciso f).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 161, 162, numeral 1, incisos a), d) y f); 164; 165, numeral 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177; 178, numeral 2; 183, numerales 4, 5 y 7; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículo 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, incisos a) y d); 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 2, inciso c), 5 incisos c) e i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 6, 11 y 12; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1, 2, 3 y 5; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 4; 31; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 3; 34, numerales 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), e), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42 numeral 4; 43, numeral 13; y 45 numerales 3 y 6.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos del artículo 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso h) del RRTME, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario de las

personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario señalado en el Punto de Acuerdo que antecede. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Jalisco; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En los términos previstos en las consideraciones que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en los siguientes términos:

- a) Durante el Proceso Electoral Extraordinario de referencia se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos diarios distribuidos entre el INE, autoridades electorales federales y locales, partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes.
- b) Durante el periodo de precampaña se destinarán treinta (30) minutos diarios para los promocionales de partidos políticos y los dieciocho (18) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales federales y locales.
- c) Durante el periodo de intercampaña se destinarán veinticuatro (24) minutos diarios distribuidos igualmente para partidos políticos y los veinticuatro (24) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales.
- d) Durante el periodo en que se desarrolle la campaña se destinarán cuarenta y un (41) minutos diarios para partidos políticos y candidaturas independientes; y siete (7) minutos para el INE y las autoridades electorales.
- e) Durante el periodo de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos para el INE y las autoridades electorales.

Durante las etapas de precampaña y campaña, el treinta por ciento (30%) del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Somos, Hagamos, Futuro, así como de los otrora PPN Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y, únicamente durante el periodo de campaña, al conjunto de las candidaturas independientes registradas. El setenta por ciento (70%) restante, se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados locales inmediata anterior, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas.

QUINTO. Se aprueba la modificación de los Acuerdos INE/ACRT/29/2021 e INE/JGE97/2021, en cuanto a los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

SEXTO. El Secretario Ejecutivo del INE con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

SÉPTIMO. Se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, en su caso de las candidaturas independientes y de los promocionales institucionales para el periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, las cuales acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los

promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo, y notifique las pautas, a las emisoras que corresponda.

NOVENO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

En caso de que las fechas correspondientes a las etapas del Proceso Electoral Extraordinario sufran alguna modificación, se instruye al Comité a que realice los ajustes correspondientes al calendario que por esta vía se aprueba, con fundamento en el artículo 42, numeral 4 del RRTME.

Asimismo, conforme a lo señalado en la Consideración 7 del presente instrumento, se instruye al Comité para que, en caso de ser necesario, modifique las pautas respectivas y realice los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, conforme a los mapas de cobertura del Comité.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y los Partidos Políticos Nacionales, y con apoyo de la Junta Local Ejecutiva de Jalisco se notifique al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que éste lo haga del conocimiento de los partidos políticos locales que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario y de los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**